Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC8735232 5D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
DEPORTES

Palacio Municipal de los Deportes
C/ Río Dobra s/n33010
Oviedo - Asturias
Teléfono 985 11 80 54
deportes@oviedo.es

SUBVENCIONES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos de Oviedo y Federaciones Deportivas, para favorecer la organización de competiciones y eventos deportivos que se desarrollen en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, oficial.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

Organización de competiciones y eventos deportivos realizados en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, reconocidos por la Federación correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC87352325D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

ARTÍCULO 3. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables los gastos tales como: gastos de personal de organización, derechos federativos o de participación, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamientos y alojamientos para los participantes en el evento, transportes, prestación de servicios de profesionales, ambulancias, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios, comunicación y material de oficina, imprenta, publicidad y propaganda, etc.

2. Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3. Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma; no siendo subvencionables:

- Los gastos financieros y los gastos de amortización.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

A estos efectos, en el caso del IVA, deberá aportase un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se considerará como gasto subvencionable la parte que corresponda a dicho impuesto.

ARTÍCULO 4. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán optar a ser entidades beneficiarias de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos de Oviedo y las Federaciones Deportivas, que además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

1. Los Clubes Deportivos, deben de estar constituidos de conformidad con la normativa vigente (según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley del Principado de Asturias

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC8735232 5D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte), e inscritos en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias como:

Equipos deportivos
Clubes básicos deportivos.

- Tener su domicilio social y fiscal en el concejo de Oviedo.
- Estar inscritos en la Federación Deportiva del Principado de Asturias correspondiente.
- Estar dados de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

2. En cuanto a las Federaciones Deportivas deberán de estar legalmente constituidas y reconocidas por la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias o por el Consejo Superior de Deportes.

- Estar dadas de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

En cada convocatoria se establecerá el número máximo de solicitudes por una misma entidad. Así mismo, se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio, de una asignación de carácter nominativa o convenio en el Presupuesto Municipal, para idénticos fines a los establecidos en el artículo 2 de estas Bases.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el artículo 1 de estas Bases.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 18 de estas Bases Reguladoras.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios; aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC87352325D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos oficiales, que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.

   Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

   En los casos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

g) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

h) Garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva mediante la equiparación de la cuantía de premios y trofeos en todas y cada una de las categorías del evento.

i) Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España, en el desarrollo de la actividad subvencionada.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo.

m) Insertar el logotipo que venga establecido, en la convocatoria anual, en lugar preferente en los carteles, dípticos y folletos que edite el Club o Federación, en referencia a las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria.

n) Incluir al Ayuntamiento de Oviedo en cuantos actos oficiales concerniente a las actividades subvencionadas realice el Club o Federación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC87352325D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 21 de estas Bases.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La subvención que se conceda de acuerdo con las presentes Bases reguladoras, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS Y FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN

Sólo serán objeto de subvención aquellas competiciones y eventos cuyos proyectos tengan una repercusión en la promoción del deporte y/ o de la imagen deportiva de la ciudad de Oviedo, con un máximo de 1 evento por entidad solicitante. En el caso de que alguna entidad presente más de un proyecto, solo será objeto de subvención el que mayor puntuación haya obtenido.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes o Federaciones solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere los 50 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 145 puntos, en atención a los siguientes criterios:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC87352325D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

a) Carácter y ámbito territorial de la competición, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Competición Internacional Oficial..... 70 puntos
Nivel 2: Competición Nacional Oficial..... 40 puntos
Nivel 3: Competición Regional/Autonómica oficial..... 10 puntos

b) Duración del evento, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Cuatro o más días ..... 10 puntos
Nivel 2: Tres días ..... 5 puntos
Nivel 3: Dos días ..... 2,5 puntos
Nivel 4: Un día..... 1 punto

c) Presupuesto, implantación, repercusión e interés social del evento, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Muy alta..... 15 puntos
Nivel 2: Alta..... 10 puntos
Nivel 3: Media ..... 5 puntos

d) Antigüedad de la prueba, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: 10 o más ediciones..... 5 puntos
Nivel 2: Entre 5 y 9 ediciones ..... 2,5 puntos
Nivel 3: Entre 2 y 4 ediciones ..... 1 punto

e) Difusión del Evento

Por retransmisión en televisión nacional ..... 15 puntos
Por retransmisión por televisión autonómica / Local..... 10 puntos
Por retransmisión en plataforma streaming en directo..... 10 puntos

f) Igualdad de género. En este apartado se valora la participación de la mujer en la competición. Se valorará el porcentaje de participación de la mujer sobre el total de participantes en la competición oficial. Se definen dos escalas:

50% o mayor ..... 5 puntos
Entre el 25 y el 49% ..... 3 puntos

g) Atención Especial. Aquellas competiciones que estén organizadas única y exclusivamente para colectivos de deporte adaptado, entendiéndose este como aquellas modalidades deportivas que se adapta al colectivo de personas con diversidad funcional, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de

aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica: 5 puntos.

h) Sello verde "Evento Deportivo Sostenible". Por adecuar el evento deportivo a los estándares de sostenibilidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, asumiendo su responsabilidad con el medio ambiente, con la sociedad y las buenas prácticas empresariales: 20 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION

PRIMERA FASE. INICIACIÓN.

ARTÍCULO 8.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el B.O.P.A., en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y, en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.) Así como en los términos de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC8735232 5D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC8735232 5D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES

1. Las entidades deportivas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la Convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2. No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la LPACAP, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los arts. 22 y 24 del RD887/2006 del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

   En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

   No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 11. LUGAR DE PRESENTACION

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo (www.oviedo.es) en los términos del art 14 de la Ley 39/2015 de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

ARTÍCULO 12. SUBSANACIÓN DE ERRORES

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al club deportivo o Federación solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 (LPACAP), concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación,

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC8735232 5D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

SEGUNDA FASE. – INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13. EXAMEN Y EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La aportación de datos por parte de las entidades solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 14. TRAMITE DE AUDIENCIA

La Concejalía delegada competente en materia de Deportes, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en, su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 15. PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC8735232 5D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya dictado resolución definitiva, que no producirá efectos hasta su notificación.

TERCERA FASE. RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 16.- RESOLUCION

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 (LPACAP) y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC8735232 5D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 17. VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES

1. Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internaciones, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión

2. Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 64 de su Reglamento.

   En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

   Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la LPACAP.

3. La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

ARTÍCULO 18. JUSTIFICACION

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2. La justificación se realizará en el plazo máximo de un mes tras la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art 25.2 de la Ordenanza.

3. La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC87352325D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

3.1 Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.2 Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativas de la realización de cada actividad subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria

3.3 Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. En cualquier caso, deberán de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

3.4 En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

3.5 Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.6 Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

2. A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

ARTÍCULO 19. SUBCONTRATACIÓN

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

ARTÍCULO 20. ABONO

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC87352325D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

1. Dadas las características de las entidades destinatarias, con limitados recursos económicos, y de las actividades objeto de subvención, las subvenciones concedidas se librarán en una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

2.1. Que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

2.2. Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2.3. Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

2.4. Que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde y por Delegación el Concejal Delegado competente, podrá acordar la compensación.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO

1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2. En todo caso, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

1º. Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.

2º. En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

3º. En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12562818 BJV0I-31AKA-FC5TD FC87352325D4008A9130F8775C9865E642CE6A51) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es AYUNTAMIENTO

b) Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

ImpR= ImpSubv - ImpSubv(ImpJust/ImpExi)

En donde:
ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial
ImpSubv= Importe de la subvención municipal
ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada
ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación

4º. En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2. 2º de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

5º. En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula quinta apartado L), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20 % de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones

ARTÍCULO 23. CESION DE DATOS

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.